

# EL DESAFÍO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS ENTIDADES DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**P**artiendo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación sobre propiedad intelectual, el primer desafío del nuevo Gobierno en esta materia es la trasposición a la legislación española de la Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, cuyo plazo finalizó el 22 de diciembre de 2002 sin realizarse, razón por la cual la Comisión Europea decidió iniciar el correspondiente procedimiento de infracción contra España en el mes de Julio de 2003.

Como nos recuerda la Comisión Europea, dicha Directiva es *“la respuesta de la Unión Europea al entorno digital, ya que actualiza la protección de los derechos de autor para tener en cuenta el progreso tecnológico. Su objetivo es estimular la creatividad y la innovación garantizando la protección de todo el material protegido por derechos de autor, incluidos libros, películas y creaciones musicales”*; por tanto, la adopción de las medidas necesarias para su incorporación a la legislación española no admite más retraso o dilación, y dentro de las mismas está necesariamente la modificación del vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. El nuevo Ministerio de Cultura no debe desa-

provechar esta oportunidad para asumir y resolver los tradicionales problemas derivados de la explotación, gestión y eficacia de los distintos derechos de propiedad intelectual de forma que todos los operadores que convergen en el *mercado de la cultura* se sientan respaldados en sus legítimos derechos e intereses.

El desafío de las nuevas tecnologías y, como piedra angular, el ámbito de protección de los titulares de derechos de propiedad intelectual respecto de los actos de puesta a disposición al público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de sus prestaciones de forma que se pueda acceder a ellas desde el momento y lugar que se elija, constituye un reto ineludible que, desde luego, no pasa por una mera reproducción literal de los preceptos contenidos en la Directiva 2001/29/CE; corresponde al Estado articular las fórmulas para la verdadera protección, gestión, administración y efectividad de los derechos de propiedad intelectual respecto de estas modalidades de explotación cada vez más extendidas y generalizadas.

El instrumento idóneo para llevar a cabo dichos fines no es otro que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual<sup>(1)</sup>, pues en el entorno digital que propicia la transmisión a la carta, a través de redes, de obras y prestaciones protegidas, resulta ingenuo pensar



...debe generalizarse la creencia y el convencimiento en la sociedad de que la cultura, en sí misma, y como nos recordó la nueva Ministra en su primera intervención, como tal, es un servicio público, y las entidades de gestión no son sino un medio para asegurar la administración y efectividad de los derechos de, precisamente, quienes con sus creaciones y prestaciones, propician que exista la cultura.



que los titulares de los derechos, individualmente considerados, puedan defender y hacer efectivos sus derechos ante los usuarios.

A nadie puede ocultarse que un derecho exclusivo de puesta a disposición que, o bien no se configure como de gestión colectiva obligatoria a través de dichas entidades de gestión, o bien no vaya acompañado del correspondiente derecho de remuneración irrenunciable (también de gestión colectiva obligatoria) en el caso de cesión contractual del mismo por sus titulares, implica consecuencias negativas para todos los sectores implicados, pues los empresarios que pretendan explotar creaciones y producciones a través de estas formas de explotación necesitan tener interlocutores concretos y cualificados, lo que redundará en lo equitativo, justo y previsible de las condiciones de la autorización y contraprestación que satisfagan de acuerdo con la actividad que desarrollen; y asimismo, los titulares de los derechos requieren de los medios, conocimientos y estructura de las Entidades de Gestión para que sus derechos se administren y protejan adecuadamente.

Las entidades de gestión deben tener una intervención activa e ineludible protagonismo en el establecimiento y gestión de las medidas tecnológicas eficaces dirigidas a impedir o restringir utilizaciones de obras y

prestaciones no autorizadas; igualmente, en el entorno digital, resulta trascendental que dichas entidades establezcan sistemas de búsqueda y control de los infractores e intermediarios de los que se sirven los mismos, llevando a cabo el ejercicio de acciones judiciales directas y rápidas que posibiliten el respeto de los derechos de los titulares y el funcionamiento normal del mercado. En estos aspectos, corresponde a nuestros legisladores el establecimiento del contexto normativo procesal y material idóneo que incluya un sistema de medidas cautelares dirigidas a la rápida y urgente suspensión de las actividades infractoras. Asimismo, los Jueces y Tribunales deben de tomar conciencia de la importancia de la propiedad intelectual en nuestro tiempo, y *(continúa en la pág. 20)*

---

(1). Actualmente existen ocho entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizadas como tal por la Administración del Estado (Ministerio de Cultura), que son las siguientes: SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), AIE (Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España), AISGE (Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión), AGEDI (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales), CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos), VEGAP (Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales) y DAMA (Asociación de Autor de Medios Audiovisuales).



Las entidades de gestión tienen como esencial objeto el reparto proporcional y equitativo, entre los titulares de las respectivas prestaciones, de los recursos y derechos recaudados, lo cual no sólo tiene como finalidad remunerar a los titulares de derechos por lo ya creado o producido, sino dotar a los mismos del respaldo económico suficiente para seguir creando o invirtiendo en la propia cultura



*(viene de la pág. 19)* la Administración debe dotar a los mismos de los medios y conocimientos necesarios para poder llevar a término las actuaciones dirigidas a la protección de los derechos.

En este orden, debe generalizarse la creencia y el convencimiento en la sociedad de que la cultura, en sí misma, y como nos recordó la nueva Ministra en su primera intervención, como tal, es un servicio público, y las entidades de gestión no son sino un medio para asegurar la administración y efectividad de los derechos de, precisamente, quienes con sus creaciones y prestaciones, propician que exista la cultura. Por ello, si bien estas entidades deben de ostentar una privilegiada situación para el ejercicio de los derechos confiados a su gestión, también deben de tener limitaciones en cuanto a su actuación, al destino final de los recursos y derechos recaudados y a su vigilancia efectiva por el propio Ministerio de Cultura.

Las entidades de gestión tienen como esencial objeto el reparto proporcional y equitativo, entre los titulares de las respectivas prestaciones, de los recursos y derechos recaudados, lo cual no sólo tiene como finalidad remunerar a los titulares de derechos por lo ya creado o producido, sino dotar a los mismos del respaldo económico suficiente para seguir creando o invirtiendo en la propia cultura. Tan necesario es el dinero público

directo para el sector cultural como asegurar la eficacia en la administración y gestión de los derechos de los titulares.

También el nuevo Ministerio tiene en su mano establecer un órgano de mediación y arbitraje efectivo para resolver los conflictos derivados de las discrepancias entre usuarios y titulares respecto del importe de los derechos de propiedad intelectual afectados, controlando tanto las tarifas generales fijadas por las entidades de gestión como el importe de los derechos de simple remuneración reconocidos legalmente, con pleno respeto a los implicados y a las decisiones que los órganos jurisdiccionales pudieran adoptar ante las legítimas discrepancias de las partes y, por supuesto, a las normas de la competencia. Ello sin duda alguna limitaría el nivel de contenciosos existentes entre los operadores y aumentaría la seguridad jurídica de los mismos.

Resumiendo, entendemos que el desafío de la Sociedad de la Información implica la necesidad de adoptar medidas legislativas que garanticen el respeto de los derechos de propiedad intelectual de sus legítimos titulares a través de los cambios necesarios en la regulación de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que, en suma, son los instrumentos idóneos para garantizar el equilibrio, sensatez, cordura y seguridad del *mercado de la cultura*.